COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE , Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión nº 47/03 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 18 diciembre de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente **RO 2003/1435**, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A ARCHIVAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C2 OTORGADA A LA ENTIDAD GLOBALCOM INSA, S.A., EN RELACIÓN CON LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES DEMANIALES CON NÚMERO MZZ-9700896 Y MZZ-9900911

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de septiembre de 1999, mediante acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se otorgó a la entidad **"GLOBALCOM INSA, S.A."** una licencia individual tipo C2, para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico y para prestar el servicio de comunicaciones móviles de datos (expediente 1999/784), en aplicación de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y en la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante Orden de Licencias).

Segundo. Con fecha 8 de octubre de 2003 se recibió un escrito de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, a través de la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico, en el que se remite, con el objeto de su inscripción en el

Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, dos Resoluciones de 2 de octubre de 2003, en las que se declara la extinción de las concesiones demaniales otorgadas a la entidad **"GLOBALCOM INSA, S.A."** que se detallan a continuación:

- Concesión demanial para uso del dominio público radioeléctrico (Expediente MZZ-9700896).
- Concesión demanial para uso del dominio público radioeléctrico (Expediente MZZ-9900911).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Con anterioridad a la aprobación de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel) y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de Licencias, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no podía, en ningún caso, otorgar una licencia individual de tipo C2 mientras el Ministerio de Ciencia y Tecnología no hubiera otorgado la concesión para el uso del dominio público radioeléctrico correspondiente. Por tanto, la citada concesión demanial era requisito previo al otorgamiento de las licencias individuales de tipo C2 y objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales.

Segundo. El artículo 5 de la LGTel establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y su normativa de desarrollo.

Por otro lado, en su apartado 2 remite, en relación con la adquisición de los derechos de uso de dominio público radioeléctrico a lo dispuesto en su normativa específica.

Tercero. La Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 6.1, que podrán explotar redes y prestar servicios de comunicaciones electrónicas a terceros las personas físicas o jurídicas nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o con otra nacionalidad, cuando, en el segundo caso, así esté previsto en los acuerdos internacionales que vinculen al Reino de España.

Asimismo el apartado 2 del artículo 6 exige a los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas, con anterioridad al inicio de la actividad, que lo notifiquen fehacientemente a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en los términos que se detereminen mediante real

decreto, sometiéndose a las condicines previstas para el ejercicio de la actividad que pretendan realizar.

Cuarto. Por lo que se refiere a los títulos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva LGTel, la disposición transitoria primera, apartado a) de la citada norma dispone la extinción, desde su entrada en vigor, de todos los títulos habitantes otorgados para la explotación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, quedando sus titulares habilitados para la prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo 6.1 del mismo texto legal.

Quinto. En aplicación de los artículos anteriores, en cuanto que operador que reúne los requisitos establecidos en el artículo 6.1, se tiene a GLOBALCOM INSA, S.A. como persona autorizada para ejercer la actividad consistente en el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico y para prestar el servicio de comunicaciones móviles de datos.

Sexto. El artículo 7 de la LGTel crea, dependiente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el Registro de operadores, en el que deberán inscribirse los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que hayan notificado su intención de explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas, las condiciones para desarrollar la actividad y sus modificaciones.

Séptimo. De acuerdo con el artículo 45.2 de la LGTel, el derecho al uso privativo del dominio público radioeléctrico requerirá concesión administrativa. Para el otorgamiento de dicha concesión demanial, será requisito previo que *"los solicitantes acrediten su condición de operador".* No siendo, en consecuencia, objeto de inscripción ni el otorgamiento a un operador habilitado de la concesión de dominio público radioeléctrico ni, en consecuencia, su extinción.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 48, apartado 3, letra l) del citado precepto legal,

RESUELVE:

Único.- Archivar el expediente de modificación de la inscripción de GLOBALCOM INSA, S.A. como persona autorizada para ejercer la actividad

consistente en el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico y para prestar el servicio de comunicaciones móviles de datos, abierto con motivo de la notificación las resoluciones de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por las que se extinguen las concesiones demaniales vinculadas al mismo, con números de expediente MZZ-9700896 y MZZ-9900911, por no ser objeto de inscripción en el Registro de Operadores.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real